



## RESOLUCIÓN 13/2017, de 25 de enero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra el Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) por denegación de información pública (Reclamación núm. 183/2016).

### ANTECEDENTES

**Primero.** La reclamante presentó una petición de información el 30 de agosto de 2016 ante el Ayuntamiento de Santa Fe, en la que solicitaba conocer la situación actual, los fines fundacionales de interés general y el ámbito territorial de ejercicio de las actividades desarrolladas por la Fundación Eusebio Carrillo de Albornoz, mediante la consulta y/o obtención de copia de los estatutos y de los documentos que pudiesen resultar de interés en los expedientes relacionados con esta organización.

**Segundo.** Con fecha 2 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Consejo reclamación interpuesta por la interesada al haber transcurrido el plazo previsto legalmente y no haber recibido la información solicitada al Ayuntamiento.



**Tercero.** El 7 de noviembre de 2016 se notifica a la interesada Resolución de la Alcaldía de Santa Fe estimatoria de la solicitud planteada inicialmente.

**Cuarto.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 se cursa comunicación a la reclamante del inicio del procedimiento para resolver su reclamación.

**Quinto.** En escrito de fecha 8 de noviembre de 2016, el Consejo solicita al Ayuntamiento de Santa Fe, copia completa y ordenada del expediente derivado de la solicitud, informe y cuantos antecedentes, información o alegaciones considere oportuno para la resolución de la reclamación.

**Sexto.** El 25 de noviembre de 2016, se recibe en el Consejo el expediente requerido.

**Séptimo.** Con fecha 2 de diciembre tiene entrada en este Consejo escrito de la interesada en el que manifiesta su interés por desistir de la reclamación formulada ante este órgano, toda vez que el Ayuntamiento de Santa Fe ha admitido su solicitud de acceso a la información.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Segundo.** El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que la reclamante ha desistido de la reclamación interpuesta, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 91.4 del citado texto legal, dictar la siguiente



## RESOLUCIÓN

**Único.** Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación de XXX contra el Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), por las razones expuestas en el Fundamento Jurídico Segundo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero